

4. Circuitos equivalentes en transistores.
5. Estudio de lugar de raíces para un sistema realimentado de control.
6. Soldadura.
7. Diversos procedimientos de moldeo.
8. Ventajas e inconvenientes de centrales nucleares.

Temas de especialidad:

1. Balances y amortizaciones.
2. Problemas de asignación.
3. Fuentes de financiación.
4. Modelo de la decisión.
5. Gestión de stocks.
6. La inversión en la Empresa.
7. Programación dinámica con futuro aleatorio.
8. Formación del personal en la Empresa.
9. Procesos de simulación.
10. Evaluación de Empresas.
11. Distribución normal y aplicaciones.
12. Psicología industrial.
13. Análisis de la correlación.
14. Estudio diacrónico de un «acto de venta».
15. Análisis de la varianza.
16. Algoritmo del transporte.
17. Números índices. aplicación al coste de vida.

Tercer ejercicio: Constará de dos partes:

- a) Relación de ejercicios o problemas de carácter práctico relacionado con los temas propuestos.
- b) Comentarios y críticas del proyecto fin de carrera.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

21625 *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas a la Academia de «Ballet clásico, Danza española y Música», de Albacete.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por doña Concepción Esther Guillemat Cardona, con el dictamen favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente instruido al efecto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º, número 1, del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964, de 18 de junio, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio),

Este Ministerio ha resuelto clasificar como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas, con el alcance y efectos que para los mismos establecen las disposiciones vigentes, a la Academia de «Ballet clásico, Danza española y Música», sita en la calle Mayor, número 31, piso 1.º, de Albacete, que quedará adscrita a la Escuela de Arte Dramático y Danza de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

21626 *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas la Academia Estudio de Ballet «Mary Cruz Alcalá», de Valencia.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por doña María Cruz Alcalá Selva, con el dictamen favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente instruido al efecto y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 3.º, número 1, del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964, de 18 de junio, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio),

Este Ministerio ha resuelto clasificar como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas, con el alcance y efectos que para los mismos establecen las disposiciones vigentes, a la Academia Estudio de Ballet «Mary Cruz Alcalá», sita en la calle de Salamanca, número 20, de Valencia, que quedará adscrita a la Escuela de Arte Dramático y Danza de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

21627 *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas al «Centro de Danza», de Santander.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por doña María del Carmen Luzuriaga Méndez, con el dictamen favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente instruido al efecto y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 3.º, número 1, del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964, de 18 de junio «Boletín Oficial del Estado», de 14 de julio),

Este Ministerio ha resuelto clasificar como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas, con el alcance y efectos que para los mismos establecen las disposiciones vigentes, al «Centro de Danza», sito en la calle de San Simón, número 15, C, de Santander, que quedará adscrito a la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

21628 *ORDEN de 28 de julio de 1976 sobre autorización definitiva para Centros no estatales de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, detallados en el anexo de la presente Orden; y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes, y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, que se refieren,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1355/1974, de 7 de junio, para crear los Centros no estatales de Formación Profesional, que se detallan en el anexo de esta Orden, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado incluidos en el anexo, a uno estatal u homologado, será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Almería

Localidad: Parador de Hortichuelas.

Denominación: Centro Escuela Familia Agraria «Campomar».

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Capacidad: 80 puestos (Orden de 30 de diciembre de 1971, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972).

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama Agraria, especialidad Agropecuaria.

Provincia de Guipúzcoa

Localidad: Oñate.

Denominación: Escuela Comarcal Técnico Administrativa.

Domicilio: Barrio de San Lorenzo, sin número.

Titular: Centro Cultural de Oñate.
 Capacidad: 520 puestos.
 Nivel: Primero y Segundo grado.
 Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial; profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial, en primer grado, y Administrativa y Comercial; especialidades Secretariado y Administrativa, por el régimen de enseñanzas especializadas de segundo grado.
 Clasificación: Homologado.

21629 *ORDEN de 29 de julio de 1976 por la que se autoriza el cambio de denominación del Centro de Formación Profesional «Córdoba», de dicha capital.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director del Centro de Formación Profesional de primer y segundo grado homologado «Córdoba», de dicha capital, para que se cambie su denominación.

Teniendo en cuenta que por Orden de 6 de abril se transformó y clasificó en el grado citado y que el nombre con el que figura puede inducir a confusión, por existir el de Enseñanza General Básica que lo ostenta, y las razones alegadas por el interesado, así como los informes favorables del Coordinador y Delegado provincial,

Este Ministerio ha resuelto que su denominación sea la de «Centro de Formación Profesional de primer y segundo grado homologado Miguel Angel», de Córdoba capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21630 *ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se transforma en Centro de Formación Profesional de primer grado el Centro de Capacitación Agraria de Olvera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro de Capacitación Agraria de Olvera (Cádiz), dependiente del Ministerio de Agricultura, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en la Delegación Provincial de Cádiz;

Resultando que la citada Delegación elevó propuesta acerca de la petición de referencia, acompañada del respectivo informe del Coordinador Provincial, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias del Ministerio de Agricultura ha omitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumplen en este Centro la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero);

Vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la clasificación y transformación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa reúne las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su clasificación y transformación en Centro de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centro de Formación Profesional de primer grado del Centro de Capacitación Agraria de Olvera (Cádiz), en el cual se impartirá la rama Agraria en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21631 *ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se amplían enseñanzas en varias Secciones de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades educativas de varias Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes del Departamento, que se encuentran en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe de las correspondientes Delegaciones Provinciales, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que se cursan en las Secciones de Formación Profesional de primer grado que a continuación se indican sean ampliadas con las que para cada una de ellas se detallan:

Agreda.—Profesión Electricidad, de la rama de Electricidad.
 Alcañiz.—Profesión de Mecánico agrícola de la rama Agraria.

Almadén.—Profesión Administrativa de la rama Administrativa y Comercial.

Almazán.—Profesión Electricidad de la rama de Electricidad.

Alosno.—Profesión de Minero-Exterior de la rama de Minería.

Arrecife de Lanzarote.—Profesiones de Mecánica del automóvil, de la rama de Automoción y Eléctrica, de la rama de Electricidad.

Ciudadela.—Profesión de Madera de la rama de la Madera.
 Daímiel.—Profesión Eléctrica de la rama de Electricidad.

Fuerteventura-Puerto del Rosario.—Profesión de Mecánico del automóvil de la rama de Automoción.

Lalín.—Profesión Mecánica de la rama del Metal y Profesión Eléctrica de la rama de Electricidad.

Lepe.—Profesión Albañilería de la rama de Construcción y Obras.

Mondoñedo.—Profesión Mecánico de la rama del Metal.

Noya.—Profesiones de Máquinas; puente y cubierta mercante, y puente y cubierta de pesca de la rama Marítimo-Pesquera.

San Felú de Guixols.—Profesión de Peluquería de la rama de Peluquería y Estética.

Santa Coloma de Farnés.—Profesión Eléctrica de la rama de Electricidad.

Segorbe.—Profesión Eléctrica de la rama de Electricidad.
 Tárrega.—Profesión Eléctrica de la rama de Electricidad.

Toro.—Profesión Eléctrica de la rama de Electricidad.

Villagarcía de Arosa.—Profesión Secretariado de la rama Administrativa y Comercial.

Segundo.—Se declaran a extinguir en las Secciones que a continuación se relacionan las Profesiones que también se mencionan:

Agreda.—Profesión Mecánica, de la rama del Metal.
 Almadén.—Profesión Madera, de la rama de la Madera.

Arrecife de Lanzarote.—Profesión Delineante, de la rama de Delineación.

Tercero.—Las ampliaciones de enseñanzas reseñadas en el apartado anterior tendrán efectividad a partir del curso académico 1976-77 y no implicarán aumento en la plantilla del Profesorado a excepción de las Secciones que se indican, con las plazas que también se expresan:

Almadén.—Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).
 Alosno.—Un Profesor de Tecnología Minera.

Lepe.—Un Maestro de taller de la Construcción.
 Toro.—Un Maestro de taller de Electricidad.

Cuarto.—Las plazas de nueva creación serán provistas mediante contratación, con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21632 *ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se crean sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado en las localidades de Villafranca de los Barros (Badajoz) y Baeza (Jaén).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por las Delegaciones Provinciales correspondientes y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales de Formación Profesional, que también se mencionan, y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas que asimismo se expresan: